

## **ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES**

### **Art. 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 de la ley 18/2001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca de Campo de Borja, esta Comarca establece la tasa por realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Art. 2.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización y organización de actividades, cursos, campeonatos y otras acciones deportivas por parte del Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca de Campo de Borja.

### **Art. 3.- Sujeto Pasivo.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa todos los usuarios que formalicen su inscripción en cada una de las actividades.

### **Art. 4.- Responsables.-**

1.- Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, es estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Art. 5.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

## **Art. 6.- Tarifa.-**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- a. Curso/Actividades Adulto:
  - i. Acondicionamiento Físico, Aerobic, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasias Suaves.
    - 1,5 horas/semana, 3 meses: 45 euros (con renovación automática de la cuota Si el usuario no notifica baja en la actividad con 10 días de antelación a la Conclusión de los 3 meses)
    - 1,5 horas/semana, 8 meses: 105 euros.
- b. Curso/Actividades 3ª Edad:  
Gimnasia de Mantenimiento
  - 1,5 horas/semana, 3 meses: 30 euros (con renovación automática de la Cuota si el usuario no notifica baja en la actividad con 10 días de antelación a La conclusión de los 3 meses)
  - 1,5 horas/semana, 8 meses: 70 euros
- c. Curso/Actividades infantiles/juveniles:
  - i. Escuelas deportivas de Predeporte, Multideporte, Fútbol, Fútbol sala, Karate, Baloncesto, Patinaje y Aerobic.
    - 1,5 horas/semana, 3 meses: 30 euros (con renovación automática De la cuota si el usuario no notifica baja en la actividad con 10 días de antelación a la conclusión de los 3 meses).
    - 1,5 horas/semana, 8 meses: 70 euros.
- d. Cursos Verano
  - i. Adultos
    - 15 sesiones: 25 euros
    - 10 sesiones: 17 euros
  - ii. Infantil ó 3ª edad
    - 15 sesiones: 22 euros
    - 10 sesiones: 15 euros
- e. Otras actividades:
  - i. Campus de Invierno: 3 euros
  - ii. Torneos deportivos:
    - 1. Categoría infantil (hasta 14 años): 3 euros por Participante.
    - 2. Categoría adultos (15 años en adelante): 5 euros

## **Art. 7.- Devengo.-**

La obligación de contribuir nace en el momento de formalizar la inscripción en el curso o actividad.

#### **Art. 8.- Normas de Gestión.-**

1. El pago de las tarifas 6 a, b y c se efectuará mediante domiciliación bancaria en el plazo de un mes desde el comienzo de la actividad. Las tarifas 6 d y e serán abonadas por el usuario en la cuenta de la Comarca de Campo de Borja que se notifique para tales pagos.

2. En la financiación de la presente tasa participarán los respectivos municipios de la forma que determine el convenio de colaboración de la Comarcal de Campo de Borja.

3. Se faculta a la Presidencia de la Comarca, previo informe del Coordinador de Deportes, para que, en caso de no llegar al mínimo de usuarios por actividad en un municipio, si no existe convenio con el municipio, retirar de la programación ofertada los cursos o actividades programados, así como incluir nuevas actividades estableciendo la tarifa en función del costo de actividades similares, hasta que se incorporen a la presente ordenanza.

#### **Art. 9.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en conc4eto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo de esta Comarca en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2006, entrará en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Borja, por Acuerdo de fecha 19 de abril de 2006.

Borja, a 19 de abril de 2006.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Yolanda Soriano García